



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Margarita Cristina Sánchez Montaña.
Demandado: Luis Alfonso Zúñiga Valois.
Radicado: 05861 40 89 001 2021 00078 00
Auto: Interlocutorio No.122
Asunto: Rechaza demanda por falta de los requisitos.

Este Despacho por proveído interlocutorio N°108 del 5 de mayo de 2021, inadmitió la demanda ejecutiva de alimentos impetrada por el abogado ELKIN MANUEL AVENICIO TRESPALACIOS, identificado con la C.C. N°15.328.469. Y T.P. N°315.269 C.S., de la J., en representación de la señora MARGARITA CRISTINA SÁNCHEZ MONTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía N°38.610.132 y en contra del señor LUIS ALFONSO ZÚÑIGA VALOIS, por cuanto no dio cumplimiento al requisito señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, enviando la demanda y sus anexos a LUIS ALFONSO ZÚÑIGA VALOIS y allegando la correspondiente constancia de envío al Despacho.

Finalizado el término concedido la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo cual, conforme al art. 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

De conformidad con lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VENECIA (ANTIOQUIA), por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de alimentos impetrada por el abogado ELKIN MANUEL AVENICIO TRESPALACIOS, identificado con la C.C. N°15.328.469. Y T.P. N°315.269 C.S., de la J., en representación de la señora MARGARITA CRISTINA SÁNCHEZ MONTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía

N°38.610.132 y en contra del señor LUIS ALFONSO ZÚÑIGA VALOIS, tal como se indicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, sino fuere impugnado, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

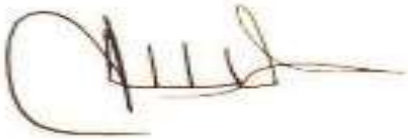


CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°040

Venecia (Ant.) 24 de mayo de 2021.



Soraya María Londoño
Secretaría